



NORMAS REGULADORAS DEL CONSEJO DE LAS MUJERES DE DÉNIA

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1. El Consejo de las Mujeres de Dénia se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Dénia de contribuir al cumplimiento del mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de los ciudadanos y de las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. Su creación también está motivada por los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. El Consejo de las Mujeres que se crea es un órgano complementario de participación sectorial del ayuntamiento de Dénia para aquellas cuestiones de interés para las mujeres de Dénia y, en concreto, para aquellas competencias y funciones que supongan una mejora del bienestar y de la calidad de vida de este sector de la población y que son propias del municipio.

3. El Consejo de las Mujeres de Dénia se justifica por la importancia de este sector en la vida de la ciudad, por su peso demográfico, por la especificidad de sus necesidades, por las discriminaciones por razón de sexo aún existentes a nuestra sociedad.

4. Este Consejo sectorial funcionará de conformidad con el que establece este reglamento y el Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio.

5. Para el cumplimiento de su finalidad y de los objetivos, este Consejo se servirá de los medios personales y materiales que el Ayuntamiento le asigne.

Artículo 2º

1. Este Consejo tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes preceptivos, en su caso, y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia. Las propuestas y opiniones de este Consejo no serán vinculantes. En todo caso se deberán establecer los procedimientos necesarios para que tengan influencia en la actividad municipal.

Artículo 3º

1. Son competencias del Consejo de las Mujeres de Dénia:

a. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyen a promover la presencia de las mujeres a la sociedad en todos los ámbitos (social, cultural, político, laboral, etc.) y a atender específicamente a aquellas mujeres que sufren situaciones graves.

b. Ser el órgano de consulta en los procesos de elaboración de ordenanzas que afectan a las mujeres, no solamente durante los períodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.

c. Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para las mujeres, para contribuir a los cambios que nos lleven hacia una sociedad más justa y solidaria.



d. Ser consultado antes de que los órganos municipales debatan y aprueben asuntos de especial incidencia en este sector.

e. Estimular la participación y el asociacionismo de los colectivos de mujeres, así como facilitar la información, la difusión, el apoyo y el asesoramiento oportunos.

f. Impulsar la coordinación, la colaboración y la cooperación entre las asociaciones, las entidades y las instituciones, ya sean públicas o privadas, que realicen actividades para la promoción de las mujeres.

g. Proponer la realización de debates y campañas innovadoras que hagan visibles las ideas, la manera de hacer y la voz de las mujeres.

h. Proponer los procedimientos adecuados para la participación de las ciudadanas en los servicios y empresas municipales.

i. Proponer la organización de procesos participativos abiertos a toda la ciudadanía sobre temas de interés para las mujeres.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º

Son órganos del Consejo la presidencia, la vicepresidencia, El pleno y los grupos o comisiones de trabajo.

Artículo 5º

El Consejo de las Mujeres dispondrá de una secretaría técnica, con las funciones propias de un órgano auxiliar de asistencia técnica y administrativa.

Capítulo 1. De la presidencia y la vicepresidencia.

Artículo 6º

1. La presidencia estará a cargo de la persona encargada del Área de Igualdad.

2. La presidencia, asistida por la vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación.

3. Corresponde a la presidencia:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

- Fijar la orden del día teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los miembros del pleno.

-Trasladar las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal.

- Utilizar el voto de calidad en caso de empate en las votaciones, moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.

- Invitar a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.

- Resolver sobre la admisión de nuevas entidades al Consejo.



- Corresponde además, resolver las dudas que se susciten de la aplicación de este reglamento, garantizar la participación ciudadana, promover la coordinación entre este Consejo y el equipo de gobierno y órganos de gestión del Ayuntamiento, así como entre los diferentes consejos del ayuntamiento.

-Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente/a en relación al funcionamiento de un órgano colegiado.

Artículo 7º

1. La vicepresidencia corresponde a un/a representante de las vocalías.

2. Son funciones de la vicepresidencia:

- Realizar funciones de asistencia y colaboración con la presidencia.

- Sustituir al presidente/a en caso de ausencia.

- Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo.

3. La vicepresidencia será designada por el pleno del Consejo por mayoría.

4. La vicepresidencia será ratificada anualmente por el pleno del Consejo y será asumida por un plazo máximo de cuatro años.

5. En la medida en que sea posible, se sucederán mujeres y hombres en la vicepresidencia.

Capítulo 2- LA SECRETARÍA

Artículo 8º

1. La secretaría corresponde a un funcionario o funcionaria municipal designado a propuesta del concejal/a del área de Igualdad.

2. Son funciones de la secretaría:

a) Llevar el registro de entrada y salida de los documentos y el servicio de archivo.

b) Dar o solicitar la adecuada asistencia técnica.

c) Facilitar la documentación y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieren para el ejercicio de sus funciones.

d) Asistir a la presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo, elevar acta de éstas y publicarlas en los medios de información municipales.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones relativas a aquellas.

f) Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes de los diferentes órganos, así como de las altas y bajas.

g) Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consejo.



Capítulo 3 - ORGANIZACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

SECCIÓN 1ª Composición, selección y atribuciones

Artículo 9º

1. El pleno es el órgano de máxima representación del Consejo de las Mujeres de Dénia.
2. Integran el pleno del Consejo:
 - El presidente o la presidenta
 - El vicepresidente o la vicepresidenta
 - La secretaria del Consejo, con voz pero sin voto
 - Las vocalías:
 - Representación municipal: un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación (sin que supere el 50% de los miembros). Ejercerá su representación durante todo el mandato.
 - Representación de cada una de las entidades ciudadanas integradas por mujeres que trabajen a favor de la promoción de la igualdad y defiendan los derechos de las mujeres, o asociaciones mixtas siempre que cuenten con secciones de mujeres o áreas de igualdad (las cuales deben tener reconocida estatutariamente autonomía funcional en todo lo que afecto al estudio, información, programación y dirección de actividades dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, así como capacidad de relación y representación delante terceras personas en temas de su específica competencia), creadas con el objetivo de promover la participación activa de las mujeres en el movimiento asociativo mixto y la realización de proyectos o actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito asociativo vecinal, cultural, deportivo, educativo, social, etc., que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y comuniquen su voluntad de participar en este Consejo.
 - Personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito de actuación del Consejo. La incorporación de estos deberá ser aprobado por el mismo pleno del Consejo.
 - Un máximo de 4 personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte del censo de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo que establece el artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana.
3. A las sesiones del Consejo de las Mujeres podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, solo tendrán derecho a un voto.
4. La presidencia puede invitar a participar a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto a personal técnico del área objeto de este Consejo.

Artículo 10º

Las asociaciones relacionadas con el área de trabajo del Consejo que quieran incorporarse al Consejo a partir de la aprobación de este reglamento deberán presentar por escrito su voluntad de formar parte del Consejo y adjuntarán además la siguiente documentación:



a) Acuerdo de la asociación en el que se declare que se quiere formar parte del Consejo y en la que se designe una persona representante así como su suplente. Deberán estar legalmente constituidas, inscritas en el registro municipales de asociaciones y contar con un año de antigüedad, como mínimo.

La secretaría del Consejo comprobará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y trasladará un informe a la presidencia.

Artículo 11º

El área competente en materia de participación ciudadana comunicará a la secretaría del Consejo, una vez realizado el sorteo pertinente entre las personas inscritas en el censo de participación ciudadana, el nombre de las personas que hayan resultado elegidas para ser vocales del Consejo, y se garantizará la paridad entre hombres y mujeres.

El número de personas elegidas por este sistema no podrá ser superior a 4. Si no hay bastantes personas interesadas, las vocalías correspondientes a cada género para las que no haya ninguna persona interesada quedarán vacantes.

Serán vocales del Consejo durante un plazo máximo de 4 años.

Artículo 12º

Las personas o colectivos de especial relevancia en el ámbito de actuación del Consejo que quieran incorporarse al Consejo a partir de la aprobación de este reglamento, deberán presentar solicitud para formar parte de este y acompañarán además la siguiente documentación:

a) Memoria que acredite su trayectoria y que los objetivos de la entidad y el desarrollo de sus actividades son conforme a la finalidad de este Consejo.

b) Acuerdo en el que se declare que se quiere formar parte del Consejo de las Mujeres y en el que se designe a la persona representante y a su suplente.

La secretaría comprobará el cumplimiento de los requisitos mencionados y trasladará un informe a la presidencia, que formulará propuesta para ser presentada a la siguiente sesión del pleno, en uno de estos dos sentidos:

a) Admisión como integrante del Consejo de las Mujeres

b) Desestimación de la solicitud de admisión, que deberá ser motivada.

El Pleno del Consejo votará si acepta o no la propuesta de acuerdo, que se decidirá por mayoría simple.

Artículo 13º

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

a) Voluntad propia de la entidad o persona física.

b) Disolución de la asociación a la que representa o causar baja en el registro municipal de asociaciones.

c) Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.



d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del pleno del Consejo.

e) Incumplimiento reiterado de este reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.

2. El cese como integrante del Consejo será acordado por el pleno a propuesta de la presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) puede iniciar procedimiento para darlos de baja.

A este efecto se les requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, y tendrá que asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario, se les dará de baja.

El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) se deberá aprobar por la mayoría absoluta de las vocalías del Consejo.

3. Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidas del pleno por cualquiera de los motivos señalados anteriormente, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.

4. En caso de que alguna de las entidades cause baja, se informará al Consejo.

Artículo 14º

Son atribuciones del pleno:

- Determinar las líneas de actuación del Consejo.
- La elección de la persona titular de la vicepresidencia.
- Aprobar la constitución de grupos de trabajo.
- Estudiar, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes con relación a las políticas sectoriales sometidas a aprobación por los órganos municipales.
- Aprobar las normas de funcionamiento interno, así como efectuar las sugerencias oportunas y, en su caso, proponer modificaciones de este reglamento.
- Aprobar la incorporación de nuevos vocales al Consejo, así como la baja de algunos de los incorporados en función de lo que establece el reglamento.
- Evaluar y aprobar la gestión de los grupos de trabajo.

SECCIÓN 2ª- Funcionamiento

Artículo 15º

1. Las sesiones del pleno son públicas y podrán tener carácter:



- **Ordinario:** Se celebrarán una vez al trimestre. A propuesta de la presidencia, en la primera sesión del año se establecerá el calendario de sesiones ordinarias del pleno del ejercicio siguiente.

- **Extraordinario:** Serán convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de por lo menos un tercio de los vocales integrantes del pleno.

- **Urgente:** Convocadas por decisión de la presidencia o a petición del 50% de los vocales del pleno, como mínimo.

Artículo 16º

Antes de que la presidencia del Consejo haga la convocatoria de las sesiones, la secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en el que se establecerá un plazo de 10 días naturales, para que los miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones a este.

Posteriormente, la presidencia convocará las sesiones del pleno. En esta convocatoria se remitirá el orden del día de los asuntos que se tratarán, así como la documentación necesaria y todas las aportaciones que pudieran haber realizado miembros del Consejo en relación a estos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias será de siete días. Con respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes, se convocarán sin límite de antelación previa.

La convocatoria se debe hacer preferentemente por medios electrónicos. En caso de que no fuera posible, se podrá hacer de cualquier otra forma, de acuerdo con la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

La convocatoria, junto con el orden del día, se redactará en valenciano y castellano. Toda la documentación deberá estar disponible en la web municipal.

SECCIÓN 3ª- Desarrollo de las sesiones

Artículo 17º

El pleno quedará válidamente constituido cuando asistan, por lo menos, un tercio de sus integrantes. Este quórum se debe mantener a lo largo de la sesión.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del presidente o presidenta, del vicepresidente o vicepresidenta y del secretario o secretaria, o bien de las personas que los sustituyan.

Artículo 18º

En la toma de decisiones se buscará el consenso; si en algún caso no fuera posible, se recurrirá al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate, el presidente o presidenta del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 19º

La secretaría extenderá acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.



Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, no obstante, la secretaría podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En los certificados de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de las personas interesadas que lo requieran en un plazo no inferior a quince días desde su aprobación.

Las actas estarán a disposición de la ciudadanía en la web municipal.

Capítulo 4- GRUPOS O COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 20º

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del presidente o presidenta del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo. Tendrán como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideran convenientes para las finalidades asignadas.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo. Estarán coordinados en todo caso por la vicepresidencia.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre deberán ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, para que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos adoptados en los grupos de trabajo.

Capítulo 5- MEMORIA ANUAL Y EVALUACIÓN

Artículo 21º

El Consejo de las Mujeres elaborará una memoria anual que debe contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos adoptados y elevados al pleno municipal y aprobados, actividad de las diferentes comisiones de trabajo, entre otras)

Esta memoria podrá publicarse a la web municipal.

Artículo 22º

El Consejo de las Mujeres coordinará su actividad con el área de Participación Ciudadana. Podrá solicitar de ésta asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de la participación ciudadana dentro de las funciones del Consejo.

Artículo 23º

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo y se analizarán los objetivos, funciones, composición y dinámica de éste.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con el área de Participación Ciudadana.

De lo que se extraiga en esta evaluación se podrán proponer las modificaciones pertinentes que deberán ser aprobadas por el pleno del Consejo y tratadas según lo que establece la disposición adicional primera de este reglamento.

Disposición Adicional Primera

La modificación total o parcial de este reglamento, así como su derogación, corresponde al pleno municipal.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por la persona que ostenta la presidencia del Consejo, una vez escuchado el pleno, siempre de conformidad con la normativa vigente.

Disposición Adicional Transitoria

El Consejo podrá continuar su actividad ordinaria a la espera de la puesta en funcionamiento del censo de colectivos ciudadanos y personas físicas. Su composición será provisional hasta la elección de las personas físicas previstas en el artículo 9.2. Una vez realizado el nombramiento, se incorporarán como miembros de pleno derecho a los órganos del Consejo.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas las anteriores normas reguladoras del Consejo de las Mujeres de Dénia hasta ahora vigentes.

Disposición Final

Para todo lo que no esté dispuesto en este reglamento, se tendrá en cuenta lo que establecen las disposiciones legales vigentes que puedan afectar su creación, desarrollo de sus funciones y extinción.